



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00118

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Yerlis Yineth Vargas Estrella. **Demandado:** Aerosanidad S.A.S.

Nota Secretarial: Montería, 12 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda. **Provea.**



LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa efectivamente que el apoderado judicial de la parte activa, solicita el retiro de la demanda. Fundamenta su solicitud en que la notificación al demandado no alcanzó a surtirse hasta antes de presentar la presente solicitud.

Observa este operador judicial que, el pasado ocho (8) de junio a través de la secretaría del juzgado se procedió a enviar la notificación del auto admisorio de la demanda al aquí demandado, sin embargo, y como bien lo expone el solicitante del retiro, esta no se entiende surtida sino dos (2) días hábiles después del envío de la comunicación, es decir, en este caso, la misma cumpliría sus efectos a partir del día once (11) de junio pasado.

Pues bien, se otea que la presente solicitud de retiro de la demanda fue presentada el mismo día ocho (8) de junio en que este despacho procedió a enviar la comunicación vía correo electrónico a la demandada para efectos de ser notificada, por lo tanto, y en vista que efectivamente la solicitud de retiro fue presentada con anterioridad a que la notificación se haya surtido, esta agencia judicial accederá a lo solicitado y ordenará su devolución en el mismo formato digital en que fue presentada, haciendo la debida anotación en los libros digitales y físicos que se llevan al interior de este despacho.

Con relación al retiro de la demanda, nos dice el artículo 92 del Código General del Proceso así;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte activa. Háganse las anotaciones respectivas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416e367d4fe6a902796f99ad924a306fb86be92623fafbc3c5c578e83e74af97**
Documento generado en 15/07/2021 03:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>